

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00079 00
Radicado Fiscalía	2018-00096 Fiscalía 07 E.D.
Proceso	Procedencia de extinción de dominio
Régimen aplicable	Ley 793 de 2002 sin modificación de la Ley 1453 de 2011
Afectados	Blanca Nidia López Velásquez
Asunto	Ordena traslado del expediente
Auto de sustanciación nro.	387

ASUNTO.

Recibida la resolución de procedencia de extinción de dominio¹ identificada con el radicado 11001-60-99-068-2018-00096, se percata este Despacho Judicial que existe un pronunciamiento judicial previo por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, por lo cual es necesario entrar a considerar la particular situación que se ha presentado para garantizar los efectos jurídicos de dicho pronunciamiento.

En efecto, el citado Juzgado de Bogotá, mediante Auto de Sustanciación Nro.267 del 29-09-2023, después de exponer sus considerandos concluyó que la competencia para conocer del asunto ha sido asignada por la Ley 793 de 2002 en el juez del circuito especializado en extinción de dominio de Villavicencio y, corolario de lo mismo, ordenó la remisión del asunto².

¹ Archivo "002Resolución" – tamaño 1.16MB.

² Archivo "002AutoNoAvocaRemiteVillavicencio" – tamaño 229KB.

La consideración anterior, es necesaria para comprender que los efectos jurídicos de aquella decisión judicial era proponer la competencia donde el juez de la jurisdicción de Villavicencio y que, debido a un mero error administrativo, ha sido remitido a estos juzgados, asignado su trámite por reparto y así radicado en este Juzgado de Antioquia; incluso, así lo ha hecho saber el Juzgado Primero de Bogotá mediante oficio de la fecha 17-10-2023³.

No resultaría ortodoxo terciar en la proposición de competencias entre el Juzgado de Bogotá y el Juzgado de Villavicencio, sobre todo porque implicaría que este juzgado desconozca la decisión que ya ha proferido otro homólogo. Lo pertinente, por tanto, es limitarse a resolver el problema administrativo que se ha presentado, ordenando el traslado del expediente de regreso al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá para los fines que estime pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06da218799d6a7bd499277da6aaa720a6e34d3b9a9d942c22f325db07b18ed51**

Documento generado en 03/11/2023 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Archivo "005SolicitudDevoluciónExpediente" – tamaño 651KB.